



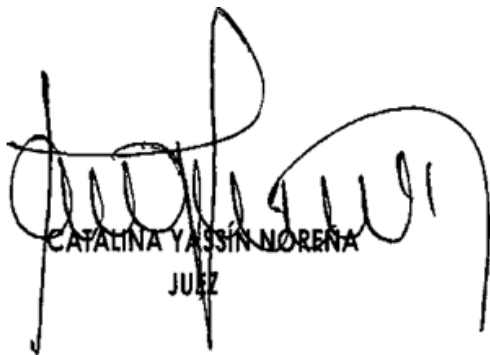
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO:	672
RADICADO:	05591-40-89-001-2024-00451-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Agrario De Colombia SA
DEMANDADO:	Cristian Andrés Isaza Ramírez
ASUNTO:	Decreta embargo remanentes

El apoderado judicial de la entidad demandante presenta solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes con ocasión al proceso ejecutivo bajo el **radicado 2021-00071** que adelanta en contra del señor CRISTIAN ANDRÉS ISAZA RAMÍREZ, ante este Juzgado 005 Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, la cual cumple con los requisitos para su decreto, de conformidad a lo regulado en el artículo 599 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c07b440056c5577c3fe6ad8800d8386bf9748eb4c82bc2474b7fdbae4c6a036d

Documento generado en 26/06/2025 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTAN.	280
RADICADO	05 591 40 89 001 2025 00003 00
PROCESO	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE (S)	Víctor Manuel Marín Salazar
ASUNTO	NO RELEVA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

En escrito que antecede, el abogado JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL, quien fuera designada como Curador ad- litem, del señor Víctor Manuel Marín Salazar, allega escrito manifestando no aceptar la designación a el realizada, toda vez que se adelanta proceso disciplinario, bajo radicado 2025-00046, dentro del cual se hace mención de este despacho, por lo que considera que puede existir un conflicto para ejercer la representación designada.

Para resolver el despacho considera:

Consagra el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P.: “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación **o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo,** dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv”)

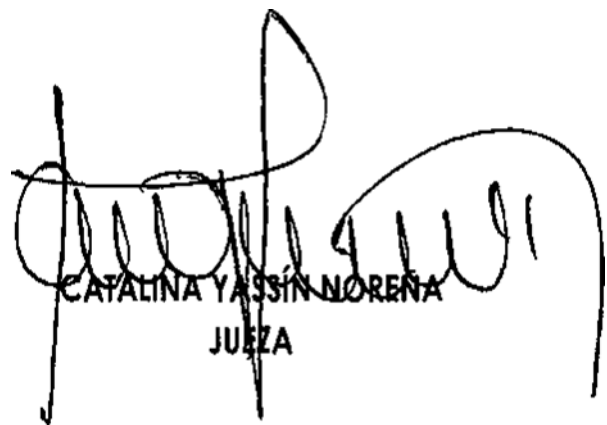
Teniendo en cuenta la norma trascrita, observa este despacho que no acredita el abogado designado estar incurso en alguna de las causales que cita la norma para su relevo; además, no indica de manera clara las razones y dentro de que proceso disciplinario esta actuando bien como denunciante o denunciado, así mismo el rol de este Juzgado dentro del mismo, para que proceda el despacho a relevarla del cargo designada.

Por lo anterior, no es procedente su relevo del cargo para el que fue designada, más aún cuando en este municipio es escasa la presencia de profesionales del derecho que puedan ser nombrados en su reemplazo, y

cuando los pocos que existen ya han sido designados igualmente en diferentes procesos como curadores ad-litem y apoderados de pobre y no han rechazado su designación.

En consecuencia, y como lo consagra el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtpKJ7_InA9BoyiF9A4xZYsBbPN6Yp84HgrzvvZpNcFnsd?e=56FFiS

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e1465f97f63a4d1eb974a770a83bde3bdfcde558a47f43e399d70f7a6d062**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



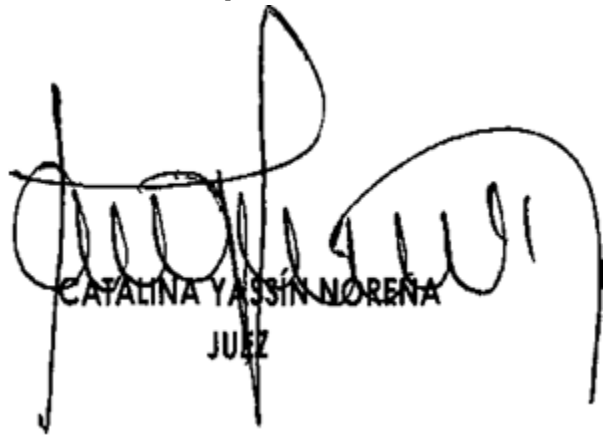
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

SUSTANCIACIÓN:	286
RADICADO:	05591-40-89-001- 2025-00230 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa Belén, Ahorro y Crédito Cobelén
DEMANDADO:	Omar Enrique Herrera Correa
ASUNTO:	Auto no accede a solicitud de retiro

Examinada la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la entidad demandante; a la misma **NO SE ACCEDERÁ** por cuanto el presente trámite mediante proveído del 29 de mayo de 2025 fue rechazado por no haberse subsanado la demanda; encontrándose el expediente digital debidamente archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a82b5e3b1fbe5d367db588ffd5dcdbdcff53eb2e45b14fc02a9d64c10e1b**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



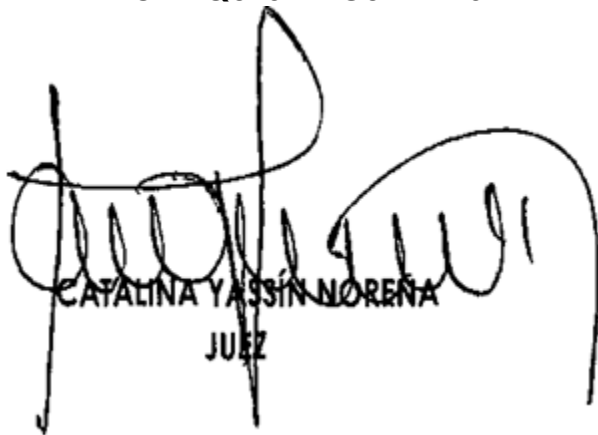
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

SUSTANCIACIÓN:	285
RADICADO:	05591-40-89-001-2025-00229-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa Belén, Ahorro y Crédito Cobelén
DEMANDADO:	Catherine Martínez López
ASUNTO:	Auto no accede a solicitud de retiro

Examinada la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la entidad demandante; a la misma **NO SE ACCEDERÁ** por cuanto el presente trámite mediante proveído del 29 de mayo de 2025 fue rechazado por no haberse subsanado la demanda; encontrándose el expediente digital debidamente archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a184582d4a924f2979f2af680109f17750f57e46c187e0e60b400b709af3ae3**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL PUERTO TRIUNFO (ANT.),

VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Auto Interlocutorio	666
Radicado	05 591 40 89 001 2025 00111 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Yuli Daniela Posada López en representación de las niñas Luciana y María Valentina López Posada
Demandado	Jheison Estiven López Osorio
Tema y subtema	Auto libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante providencia del 11 de junio de 2025, y coligiéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que el título allegado (audiencia de conciliación, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Magdalena Medio, fechada el 2 de septiembre de 2019, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo en favor de la señora **Yuli Daniela Posada López, quien a su vez actúa en representación de las niñas Luciana y María Valentina López Posada** y en contra del señor **Jheison Estiven López Osorio**, es por ello que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de las niñas **Luciana y María Valentina López Posada**, representados legalmente por su madre **Yuli Daniela Posada López** c.c. 1.039.697.745 y en contra del señor **Jheison Estiven López Osorio** c.c. 1.039.699.163, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2'267.184.00)** correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2022, por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$188.932)** cada mes; más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2'477.578.00)** correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2023, por valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$206.464)** cada mes; más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$2'606.401.00)** correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre del año 2024, por valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$217.200)** cada mes; más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado **Jheison Estiven López Osorio c.c. 1.039.699.163**, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 290 de la norma en comento, y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 1098 de 2006 y 598 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la Centrales de Riesgo PROCRÉDITO, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, con el fin de que se efectúen las anotaciones pertinentes a la demanda ejecutiva de alimentos incoada por la señora **Yuli Daniela Posada López**, quien actúa en representación de las niñas **Luciana y María Valentina López Posada** y en contra del señor **Jheison Estiven López Osorio**.

Oficiase igualmente a Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que se impida la salida del país del señor **Jheison Estiven López Osorio c.c. 1.039.699.163** sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría hasta por dos (02) años.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar:

- ✓ El embargo del 40% del salario y prestaciones sociales que el señor **Jheison Estiven López Osorio c.c. 1.039.699.163**, percibe como empleado de la empresa AREPAS LAS ISABELAS, ubicada en la carrera 6 N° 2-53 del Municipio de Puerto Triunfo, correo electrónico arepaslasisabellas@gmail.com

Expídase oficio con destino al pagador del demandado para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a en la cuenta de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la

demandante, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que no descuenta y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/iprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjEyKn6E1GRJtEOJUv6yj9UBQhRthJB7CTkEQ4AAC24kJQ?e=dRZFRv

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b57bd73c8c5b2b0e6a49abfcdc1e233be6be1c8a960cd27130efdcfca9a3b46**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiseis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO	667
RADICADO	05 591 40 89 001 2025-00113 00
PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE (S)	Maira Alejandra Jaramillo García en representación del niño Samuel Alejandro Sanchez Jaramillo
DEMANDADO	Kevin Alberto Sanchez de Agustin
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ DEBIDAMENTE

Al estudiar la presente demanda ejecutiva por alimentos promovida por el señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Triunfo, en favor de la señora Maira Alejandra Jaramillo García en representación del niño Samuel Alejandro Sanchez Jaramillo, y en contra del señor Kevin Alberto Sánchez de Agustín, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

Dentro del término otorgado, el señor Comisario de Familia presentó un documento para el cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, allegando un nuevo escrito de demanda, No obstante observa esta judicatura que se incurre en unos de los errores que diera lugar a la inadmisión de la demanda, esto es, no aclaró debidamente el valor de las pretensiones indicadas para el año **2024**, pues reitera el demandante en cobrar unos valores que no corresponde al valor adeuda por el demandado teniendo en cuenta los meses adeudados.

Así las cosas y de conformidad con el inciso 2º numeral 7 del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

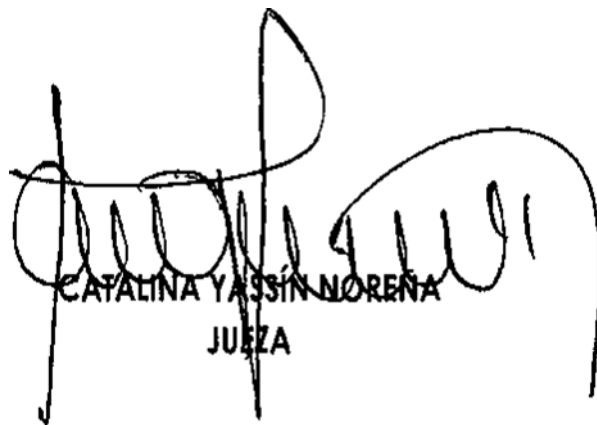
RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo por Alimentos, promovida por el señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Triunfo, en favor de la señora en favor de la señora Maira Alejandra Jaramillo

García en representación del niño Samuel Alejandro Sánchez Jaramillo, y en contra del señor Kevin Alberto Sánchez de Agustín. Por lo dicho.

2. Ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpmYNAYZexRDu3i7ds73mSMB0McqKLCdA5VtEJuL5xGcpw?e=1RJXUS

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef028d8034b4744e1f25f8411615cab0e7981a35883bfcb6178370a37311134c**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



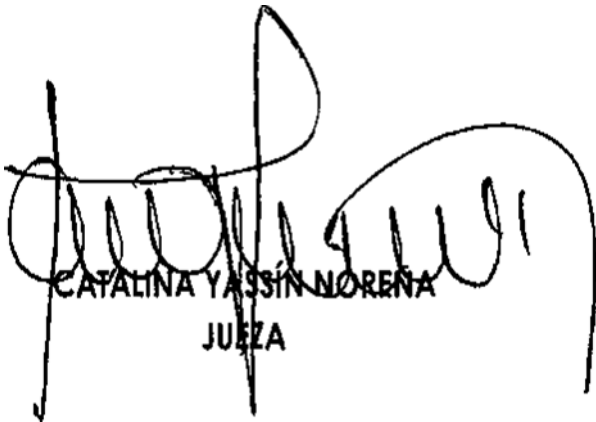
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Auto de Sustan.	284
Radicado	05 591 40 89 001 2024 00028 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	María Patricia Usma Piedrahita
Demandado (s)	Ana Milena Roa Prado y Otro
Tema y subtemas	Niega solicitud de embargo

Por improcedente y toda vez que la medida de embargo ya fue decretada mediante providencia de fecha 6 de marzo hogaño, librándose el correspondiente oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, se niega lo solicitado por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqK2WQNbOn5CrwjTNMoLJBQBOPxF9fPqvYs99E-pe8owaQ?e=ZXuLcR

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bfa4d46fb9b0d2ff2450f8de18fe62b5ac8fc22938bb445901035203af50fc**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

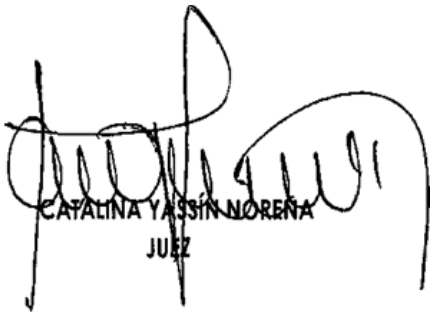
SUSTANCIACIÓN:	670
RADICADO:	05591-40-89-001-2025-00149-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis –Coosanluis
DEMANDADO:	Deicy Alejandra Suarez Gallego y María Nohemy Mejía Suarez
ASUNTO:	Ordena secuestro

Teniendo en cuenta la constancia de la inscripción del embargo en el certificado de tradición de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 018-127874 Y 018- 40425; en tal sentido y por reunirse los requerimientos del art. 595 numeral 1° del C.G.P., se ordena la diligencia de secuestro sobre los citados inmuebles, de propiedad de la demandada **MARÍA NOHEMY MEJÍA SUAREZ**.

Así mismo, para la diligencia de secuestro se comisiona al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso. El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1° ibídem.

Por otro lado, se le advierte al comisionado, que el mismo queda revestido de las mismas facultades que le confiere el Art. 40 C.G. del P., inclusive las de nombrar secuestre que se encuentre en las listas de auxiliares vigente para este municipio, fijarle honorarios, y para hacerle las previsiones legales, inherentes a su cargo. (Art. 51 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA YASSIN MORENA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937dee16daaded88ac04138dca5ac93aec4b6941c8810c64c892c7fdad0a0ff7**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO:	665
RADICADO:	05591-40-89-001- 2025-00155 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis - Coosanluis
DEMANDADO:	María Fernanda Real Piedrahita, Beatriz Elena Jiménez de Piedrahita y Ariel Armando Dueñas Cujabante
ASUNTO:	Auto termina proceso por pago

La apoderada judicial de la entidad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, pidiendo además el levantamiento de las medidas cautelares.

Estudiado el escrito del petitorio y conforme al artículo 461 del CGP, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares perfeccionadas, dejándose constancia que a la fecha no se encuentran embargados los remanentes. Finalmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** las medidas cautelares acá decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DEJAR constancia que a la fecha no se encuentra embargado el remanente ni el crédito del demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8736575105091527eed5315d4b518153e9059016a7a42f0045a651a9999147c**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



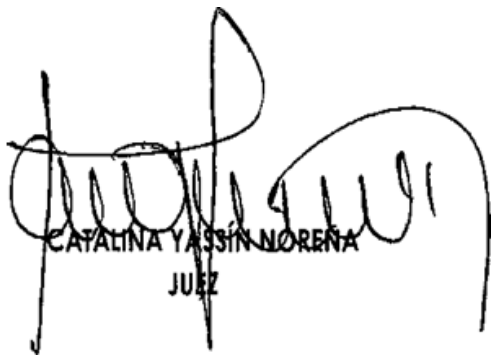
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

SUSTANCIACIÓN:	287
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00132 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelén
DEMANDADO:	María Aracelly Agudelo Ocampo y Norelia Inés Ochoa
ASUNTO:	Ordena oficiar

Ante la petición realizada por el apoderado de la entidad demandante, el Despacho accede a la misma, y en consecuencia dispone oficiar a TRANSUNION, con la finalidad de que se sirvan certificar en cuales entidades bancarias poseen cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización, certificados de depósitos a término fijo (CDT) y, cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora MARÍA ARACELLY AGUDELO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.117.115 demandada; esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 art. 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ec97cddeca58697f9de11183f669a10ab4968997107881b61607c6af359977**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



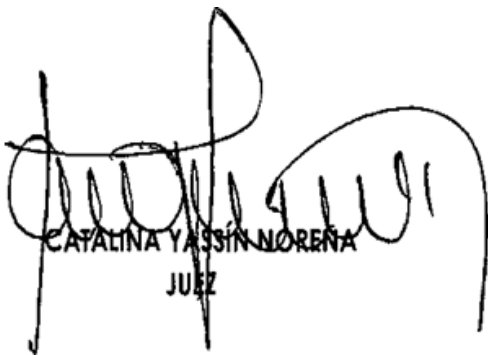
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

SUSTANCIACIÓN:	288
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00247 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelén
DEMANDADO:	Jessica María Mosquera Rentería y Mayerly Betancur Rentería
ASUNTO:	Ordena oficiar

Ante la petición realizada por el apoderado de la entidad demandante, el Despacho accede a la misma, y en consecuencia dispone oficiar a TRANSUNION, con la finalidad de que se sirvan certificar en cuales entidades bancarias poseen cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización, certificados de depósitos a término fijo (CDT) y, cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora JESSICA MARÍA MOSQUERA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.131 demandada; esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 art. 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e8a5375cfc9e7b011af71104cb1248b2e6b26658c6bdd9b33732fc9024212e**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

SUSTANCIACIÓN:	283
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00471 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Patricia Elena, Iván Alonso y María Eloísa Arenas Loaiza
DEMANDADO:	Marlene Arena Loaiza
ASUNTO:	Acepta renuncia poder

Por ser procedente la solicitud presentada por la abogada MANUELA MONSALVE OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.037.641 882 y T.P. Nro. 285.495 del Consejo Superior de la Judicatura, acéptese la renuncia al poder a ella conferido por los demandante Patricia Elena, Iván Alonso y María Eloísa Arenas Loaiza, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eupy5QDNhX9LrR5MEazq8iYBioWRGdxralsko-GbwikL6A?e=Q1WUJB

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f27b5bd66d1dec3fa6007ecb2533c0aa2b30fcfdb890fe5974147ac7928a34**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Auto de Sustanciación	281
Radicado	05 591 40 89 001 2025 00150 00
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante (s)	Diana Marcela Osorio Pulgarín
Demandado (s)	Carlos Alberto Torres Torres
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de Levantamiento de la medida de embargo y entrega de títulos judiciales solicitada por el apoderado del demandado, por considerar que a la fecha se cumplió con el pago total de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (resaltos nuestros).

A su vez el articulo 597 Ibídem, consagra: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, (...).
(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

(...)

Teniendo en cuenta las normas citadas, y toda vez que observa el despacho que a la fecha al demandado solo le ha sido deducida la suma de **\$11´454.788**, por concepto de embargo, de los cuales ya le fueron entregados a la demandante la suma de **\$7´525.599**, y la suma por la que se libró mandamiento de pago a través del auto fechado el 26 de junio de

2024, fue por **\$39´767. 981**, suma por la que igualmente se ordenó seguir adelante la ejecución mediante providencia del 20 de septiembre del año 2024, más las agencias del derecho por valor de **\$1´730.000**, considerara el despacho improcedente la solicitud elevada por el profesional del derecho, toda vez que con la suma deducida a su defendido y acreditada tanto en la liquidación del crédito allegada, donde se indica: “Abonos \$8.521.700” como en la relación de títulos que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

413680000005443	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2024	14/02/2025	\$ 546.805,00
413680000005444	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2024	14/02/2025	\$ 1.096.168,00
413680000005475	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	PAGADO EN EFECTIVO	12/09/2024	14/02/2025	\$ 1.270.848,00
413680000005505	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2024	14/02/2025	\$ 1.096.168,00
413680000005535	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	PAGADO EN EFECTIVO	14/11/2024	14/02/2025	\$ 1.182.563,00
413680000005557	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2024	14/02/2025	\$ 828.321,00
413680000005582	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	PAGADO EN EFECTIVO	20/01/2025	14/02/2025	\$ 715.915,00
413680000005583	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	PAGADO EN EFECTIVO	20/01/2025	14/02/2025	\$ 788.811,00
413680000005595	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2025	NO APLICA	\$ 531.909,00
413680000005631	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2025	NO APLICA	\$ 900.572,00
413680000005632	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2025	NO APLICA	\$ 572.519,00
413680000005668	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2025	NO APLICA	\$ 400.713,00
413680000005669	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2025	NO APLICA	\$ 715.976,00
413680000005692	22009279	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2025	NO APLICA	\$ 807.500,00
Total Valor						\$ 11.454.788,00

a la fecha no se alcanza aun a cubrir el saldo de la obligación demandada, y si bien el apoderado allegó una liquidación de crédito que fue aprobada por este juzgado, mediante auto del 2 de diciembre de 2024, ello no es obice para determinar que la deuda por la que se ordenó seguir adelante la ejecución ya se haya cancelado, pues haciendo un resumen de los valores adeudados como cuota alimentaria y de los abonos allegados se tiene:

Valor mandamiento de pago y auto sigue ejecución.	\$39´767.981.32
Agencias en derecho	\$1´730.000
TOTAL	\$41´497.981
Menos abonos según relación títulos Banco Agrario	\$11.454.788
SALDO	<u>\$30´043.193</u>

puede observarse que a la fecha el demandado Carlos Alberto Torres Torres, aún adeuda la suma de \$30´043.193 por concepto de cuota alimentaria en favor de s hija MISHELL ANDREA TORRES OSORIO, tornándose en consecuencia improcedente la solicitud elevada por el apoderado.

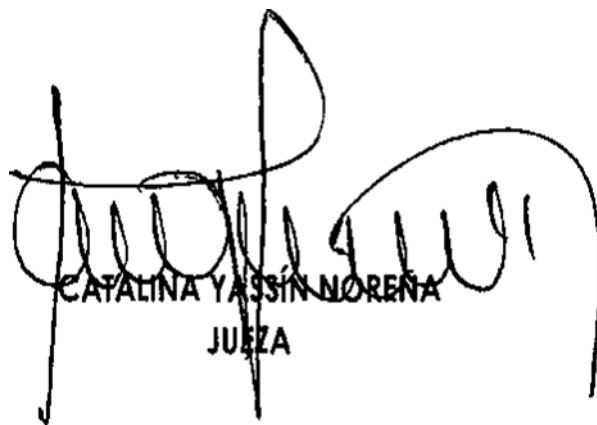
Consecuente con lo anterior, no es viable así mismo ordenar la devolución de títulos judiciales en favor de su defendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia.

RESUELVE:

1). Negar el levantamiento de la medida de embargo solicitada y devolver los títulos judiciales en favor del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319f812a240c155e52b5d32b5c9f7f1bb06c6405f9e741680411cf7d0bd7f87b**

Documento generado en 26/06/2025 07:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>